

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE : CC. BLANCA GABRIELA GUERRA SAUCEDA Y MAURO PATRICIO TORRES BOTELLO

ASUNTO RELACIONADO A MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LOS ARTICULOS 292 Y 293 AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LAS CAUSALES DE TERMINACION Y REPARTICION DE BIENES EN LOS CONCUBINATOS.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Diciembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

Año: 2015

Expediente: 9815/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE : CC. BLANCA GABRIELA GUERRA SAUCEDA Y MAURO PATRICIO TORRES BOTELLO

ASUNTO RELACIONADO A MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LOS ARTICULOS 292 Y 293 AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LAS CAUSALES DE TERMINACION Y REPARTICION DE BIENES EN LOS CONCUBINATOS.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Diciembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez
Oficial Mayor

Monterrey, Nuevo Leon, Mexico a 02 de diciembre de 2015.

C. PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
LXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.



P R E S E N T E S . -

PROMOVENTE: **BLANCA GABRIELA GUERRA SAUCEDA**, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON EFECTOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE EUGENIO O'NEILL #339 COLINAS DE SAN JERONIMO; Y **MAURO TORRES BOTELLO**, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON EFECTOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE CEDRO #106, HACIENDA LOS ENCINOS.

ANTE USTEDES CON EL DEBIDO RESPETO QUE SE MERECEN COMPARCEMOS A EXPONER POR NUESTROS PROPIOS DERECHOS Y COMO INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY, EN NUESTRA CALIDAD DE NEOLONESES Y RESIDENTES DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE NOS OTORGA Y CONFIERE EL ARTICULO 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON Y LOS DIVERSOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, OCURRIMOS ANTE ESTE H. CONGRESO PARA PROMOVER LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY POR ADICION DE ARTICULOS 292 y 292 BIS AL CAPITULO XI DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, RESPECTO A LAS CAUSAS TERMINACION DE LOS CONCUBINOS Y REPARTICIÓN DE BIENES AL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN DE LOS CONCUBINOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

A. ANTECEDENTES

El concubinato es una realidad social que está sujeto a principios morales individuales, lo que nos conlleva a la moral de la sociedad. Esta figura, ha evolucionado a través del tiempo, en atención a las diversas circunstancias tales como las sociales, políticas y económicas según la época. Los antecedentes que se retomaran a continuación nos mostrarán un marco histórico-legal para entender más a fondo como fue que se concibió el concubinato en la actualidad.

En el Imperio Romano, el concubinato fue una característica que distinguió de otras relaciones esporádicas, consideradas ilícitas. La legislación matrimonial de Cesar Augusto, prohibía matrimonio con personas de rango social inferior. Es decir, un senador que no podía contraer matrimonio con una mujer de dudosa reputación recurrió al concubinato y tomaba a la mujer como su concubina. Por esas mismas épocas, los soldados tenían una injusta prohibición por parte de Augusto para contraer matrimonio durante su servicio militar por lo que la mayoría de ellos recurrieron al concubinato, doscientos años más tarde, fue derogada.

Los emperadores cristianos por otro lado, tenían otro pensamiento acerca de esta figura del concubinato. El emperador Justiniano, buscó desaparecer el concubinato, a pesar de que subsistió como institución tolerada por la Iglesia debido a que desde el punto de vista social, era como llamarlo matrimonio de orden inferior, que exigía los mismos requisitos que el matrimonio legítimo ya que se concedía a la concubina y a los hijos naturales un limitado derecho de sucesión intestada.

Los hijos naturales eran aquellos procreados por hombre y mujer solteros que vivían juntos, considerados también como hijos ilegítimos. Es curioso como un concepto puede traer consigo tanto peso en la sociedad. La legitimidad es una condición impuesta por la ley y trae en conjunto ciertos parámetros específicos de importancia en la sociedad. Ahora bien, expuesto lo anterior es claro entender que al ser un hijo ilegítimo, no gozaban de la honra de sus padres, dignidad propia y orden sagrada de la iglesia, de igual manera para efectos en derecho de herencia.

B. CONCUBINATO EN LA ACTUALIDAD

El concubinato es cada vez mas practicado y no por las razones mencionadas anteriormente, sino porque es una forma de generar una familia sin formalidades ni solemnidades. Esta figura no marital se ha convertido popular en todo tipo de clases socio-económicas sobre todo, para aquellos hombres y mujeres que quieren estar unidas pero libre de matrimonio. El concubinato en nuestro país es y será siendo una forma de vida desde el punto de vista moderno y económico. El INEGI afirma, que la situación conyugal actual de cada 100 mujeres de rango de edad entre 15 y 49, 58% esta casada o en unión libre, 33% son solteras y 9% están separadas, divorciadas o viudas. En las ultimas dos décadas, las parejas en unión libre casi se duplican. La tasa de divorcios nos muestra que por cada 100 enlaces hubo 14 divorcios, mientras que en el año 1971 la INEGI afirmó por cada 100 matrimonios, solo un 3.2% de divorcios.

C. DEFINICION Y SUS CARACTERISTICAS

Rafael de Pina señala al concubinato como: unión de un hombre y una mujer no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal, para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad. Un matrimonio de hecho. Ahora bien, el hecho jurídico es el acontecimiento de la naturaleza o de las personas, al que el ordenamiento jurídico atribuye consecuencias de derecho.

El ordenamiento jurídico mexicano, no define esta figura, lo que hace es mencionar una serie de requisitos que se deben reunir para ser catalogado como tal y, consecuentemente, atribuirle los efectos jurídicos reconocidos. Los elementos que menciona el Código Civil para el Estado de Nuevo León, son: que el concubino y la concubina estén libres del matrimonio; dos años de convivencia, no tener impedimentos legales para contraer matrimonio, no cumplir en su totalidad con el requisito del tiempo si los concubinos tienen hijos en común y la existencia de varias concubinas o en su caso concubinos, no constituirá en concubinato. Como características entendamos que se habla de una figura para personas claramente heterosexuales, con hijos en común, en el que tienen una vida conjunta, notoria, constante y permanente es decir, que convivan en el mismo domicilio. En México, ciertos estados, han tomado las providencias que han considerado idóneas para la regulación del concubinato, entre ellas derechos y obligaciones de: parentesco por afinidad, alimentos a través de testamento, contribución al sostenimiento del hogar, pensión alimenticia, herencia e indemnización por el mantenimiento de relaciones concubinarias. Sin embargo, pese al aparente avance, aun existen aspectos del concubinato por regular lo cual nos lleva a nuestra problemática en esta figura.

En la actualidad, esta unión puede resultar muy favorecedora para los practicantes del concubinato, ya sea muchos años y para toda la vida, pero como legisladores es deber siempre ver los dos lados de la moneda. En todo tipos de relaciones existen inconvenientes que no siempre terminan en una reconciliación. De esta forma planteamos las siguientes preguntas para proponer por adición los artículos que iremos redactando en la iniciativa ¿Qué sucederá en caso de la terminación de esta unión concubina? ¿Cuáles son las causales de la terminación? ¿Cómo se repartirán los bienes adquiridos durante esta unión libre de matrimonio? La ley no hace mención sobre las cuales se de por terminada esta unión y mucho menos que en caso de que haya disolución del concubinato, como serán repartidos los bienes que se generaron por medio de esta relación no marital. El derecho debe ajustarse a las necesidades de la sociedad por lo que es responsabilidad del Estado la protección, en este caso, de los concubinos.

Observamos que se encuentra muy acotada la figura del concubinato y carece de un marco sistemático, por lo que buscamos la adición en nuestra legislación sobre las causas de terminación de la unión y en caso de que haya terminado, la distribución económica sobre el patrimonio que se generó por medio de esta unión.

Por las razones expuestas anteriormente, es que solicitamos se someta a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma por adición los artículos 292 y 293 al Código Civil para el Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO XI DEL CONCUBINATO

Artículo 291 Bis.- El concubinato es la unión de un hombre y una mujer, libres de matrimonio, que durante más de dos años hacen vida marital sin estar unidos en matrimonio entre sí, siempre que no tengan impedimentos legales para contraerlo.

Artículo 291 Bis I.- Los concubinos, durante su unión, tienen derechos y obligaciones en forma recíproca, alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás reconocidos por este Código o por otras leyes. No es necesario que transcurran los dos años que menciona este Código para que se generen dichos derechos y obligaciones cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Artículo 291 Bis II.- Los derechos y obligaciones derivadas del concubinato, sólo podrán reclamarse judicialmente cuando se hayan cumplido los plazos o las condiciones a que se refieren los artículos precedentes.

Articulo 292.- Terminación de la unión:

I.- Muerte o sentencia firme de ausencia, con presunción de fallecimiento de uno de los convivientes.

II.- Matrimonio o nueva unión convivencial de uno de sus miembros.
Matrimonio de los convivientes.

III.- Por mutuo acuerdo.

IV.- Voluntad unilateral de alguno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro.

Articulo 292 Bis.- En caso de terminación, la distribución del patrimonio económico creado durante la unión, se repartida conforme a las aportaciones que cada quien contribuyo durante el concubinato; de ser el caso en que alguno de los concubino se haya dedicado al hogar y a la crianza de los hijos, se le otorgara una compensación económica correspondiente.

Por lo tanto solicitamos que se envíe al Ejecutivo del Estado para su consideración.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, al segundo día del mes de diciembre de 2015.

Blanca Gabriela Guerra Saucedo
Mauro Patricio Torres Botello Mauro Torres





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
TORRES
BOTELLO
MAURO PATRICIO
DOMICILIO
C BOSQUE NEGRO 808
COL BOSQUES DEL VALLE 66250
SAN PEDRO GARZA GARCIA ,N.L.
FOLIO 0619012204120 AÑO DE REGISTRO 2006 00
CLAVE DE ELECTOR TRBTMR88093019H500
ESTADO 19 DISTRITO
MUNICIPIO 019 LOCALIDAD 0001 SECCION 0412

EDAD 18
SEXO H



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Mauro Torres

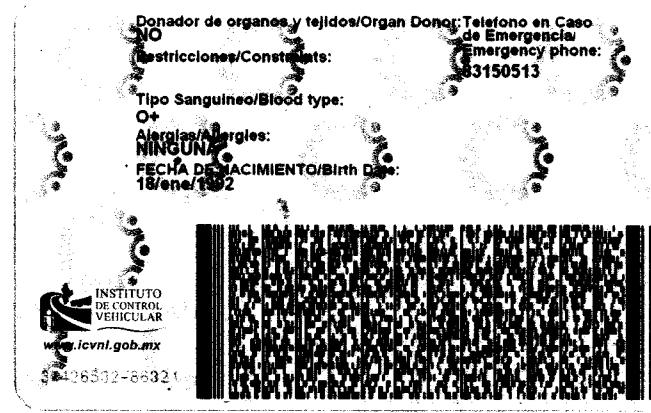
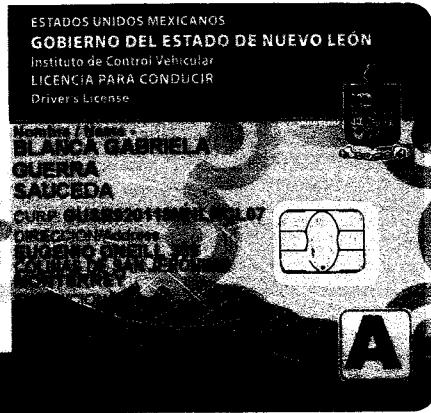
ELECCIONES FEDERALES LOCALES EXTRAORDINARIAS Y OTRAS

12 15 06 09

09 10 11 12 13 04 05 06 07 08

OTRAS





SIENDO LAS 11 HORAS CON 58 MINUTOS DEL DÍA 2 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, SE PRESENTÓ EN ÉSTA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL C. De Jesus Leon, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR No. TRBTMR 880930194500 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A 2 DE DICIEMBRE DEL 2015

FIRMA Mario Torres

DOMICILIO: C. Bosque Negro 808 Col. 11 del Valle Gómez
San Pedro Garza García N.L.

TEL. 83-03-36-94

